

No. 151

ORDEN EJECUTIVA

**DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SOBRE PERSONAS SIN HOGAR
DURANTE EL CLIMA INVERNAL INCLEMENTE**

CONSIDERANDO, que el Estado de New York se encuentra en la estación invernal y que está sujeto a clima invernal inclemente que presenta un peligro inminente para la salud y la seguridad pública; y

CONSIDERANDO, que este clima invernal inclemente significa temperaturas ambiente de 32 grados Fahrenheit o menos, incluyendo los cálculos de sensación térmica del Servicio Meteorológico Nacional; y

CONSIDERANDO, que cuando ocurre este clima invernal inclemente presenta una amenaza para la vida, la salud y la seguridad de los ciudadanos del Estado, particularmente de las personas sin hogar, que incluye el riesgo de hipotermia y potencialmente de muerte; y

CONSIDERANDO, que en los términos de la Constitución del Estado de New York el

Estado de New York tiene la obligación de proporcionar ayuda, cuidado y apoyo a las personas necesitadas y de proteger y promover la salud de sus ciudadanos; y

CONSIDERANDO, que es imperativo que el Estado actúe para garantizar que se proporcione tal ayuda, cuidado y apoyo para satisfacer las necesidades de la población sin hogar del Estado, cuya necesidad se exagera durante los meses invernales; y

CONSIDERANDO, que la falta de vivienda es un problema que afecta a ciudadanos de todas las regiones del Estado, desde grandes ciudades hasta pueblos pequeños y comunidades rurales; y

CONSIDERANDO, que ciertas partes del Estado enfrentan una crisis de falta de vivienda sin precedentes en la historia reciente; y

CONSIDERANDO, que el Estado tiene un sistema integral de más de 77,000 camas en albergues de emergencia para adultos solteros, familias y menores sin compañía que no tengan hogar, diseñado para satisfacer las necesidades de vivienda y servicios de apoyo de estos residentes sin hogar; y

CONSIDERANDO, que las localidades tradicionalmente trabajan en coordinación con agencias policíacas y proveedores locales de servicios sociales para realizar actividades de acercamiento con las personas sin hogar y para facilitar su traslado a lugares de albergue; y

CONSIDERANDO, que el Estado ayudará a los distritos locales de servicios sociales si no cuentan con instalaciones, recursos o experiencia; y

CONSIDERANDO, que el Estado comenzará de manera inminente a establecer redes integrales regionales de vivienda y servicios de apoyo diseñados para satisfacer las diversas necesidades de cada subgrupo dentro de la población sin hogar, y a ordenar a los distritos locales de servicios sociales que también lo hagan; y

CONSIDERANDO, que está claro y bien establecido que las leyes del Estado de New York permiten al Estado tomar las medidas apropiadas, incluyendo la colocación involuntaria, para proteger a los individuos de dañarse a sí mismos o a otros;

POR LO TANTO, YO, ANDREW M. CUOMO, Gobernador del Estado de New York, en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución del Estado de New York, las Secciones 28 y 29 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, y de manera congruente con las leyes del Estado de New York, incluyendo la Ley de Higiene Mental

y las interpretaciones judiciales de esas leyes, por este medio emito esta Orden Ejecutiva para mitigar los efectos de dicho clima invernal inclemente y los efectos que dicho clima ocasiona entre los individuos que no cuentan con un hogar;

ASIMISMO, ordeno a todos los distritos locales de servicios sociales, cuerpos policiacos incluyendo a la Policía Estatal de New York, y agencias estatales que tomen todas las medidas necesarias para identificar a los individuos que se crea razonablemente que no tienen hogar y que no puedan o quieren encontrar el albergue necesario para su seguridad y su salud en el clima invernal inclemente, y para trasladar a dichos individuos a las instalaciones apropiadas de albergue;

ASIMISMO, ordeno a todos los distritos locales de servicios sociales que tomen todas las medidas necesarias para ampliar los horarios de sus albergues para permitir que los individuos sin hogar permanezcan en interiores, que ordenen a sus trabajadores de servicio a personas sin hogar que colaboren con otros trabajadores relevantes y con la policía local en lo relacionado con el transporte involuntario de individuos en situación de riesgo que se nieguen a guarecerse y que parezcan estar en riesgo de lesiones causadas por el frío a instalaciones apropiadas para ser valorados de manera congruente con las disposiciones de la sección 9.41 de la Ley de Higiene Mental, y que trabajen en coordinación con la Policía Estatal y con todas las agencias policiacas para asegurarse de que los individuos sin hogar reciban la asistencia necesaria para proteger la salud y seguridad pública, de manera consistente en todo momento con la Constitución del Estado y los estatutos vigentes;

ASIMISMO, ordeno a todos los distritos locales de servicios sociales que cumplan con su obligación de asegurarse de que todas las instalaciones utilizadas para ubicación temporal en vivienda temporal sean seguras y estén limpias y en buen estado de mantenimiento, además de ser supervisadas y estar en cumplimiento con todas las leyes, regulaciones, directivas administrativas y lineamientos locales y estatales vigentes; y

ASIMISMO, esta orden entrará en vigor el 5 de enero de 2016 y tendrá precedencia sobre todas las leyes locales y sobre todas las directivas, lineamientos y políticas locales en contrario.

D A D O de mi puño y letra y con el sello del Estado en la Ciudad de Albany este tercer día de Enero del año dos mil dieciséis.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador